

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **OLDS COLLEGE DE ALBERTA CANADA**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA “**OLDS COLLEGE**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU VICE PRESIDENTE, EL DR. **JASON DEWLING**, Y; POR LA OTRA PARTE **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO**, EN LO SUCESIVO “**LA UAAAN**” REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL DR. **ELADIO HERIBERTO CORNEJO OVIEDO**; DENOMINADAS LAS “**PARTES**” AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Declara “**LA UNIVERSIDAD**”:

1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propios, dotado de autonomía, de conformidad con el artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de abril de 2006.
2. Que tiene como objetivos fundamentales:
 - a) Impartir educación y formar recursos humanos en las diferentes áreas y niveles, en el campo de las ciencias agrarias y en otras que la sociedad requiera, buscando que desarrollen el juicio crítico, la vocación humanista, los valores democráticos y los principios nacionalistas, y que resulten capaces de contribuir a la solución de los problemas del país en general y de su medio rural, en particular.
 - b) Realizar investigación en las áreas de su competencia, cuyos resultados favorezcan al desarrollo sustentable –tecnológico, social, económico y ecológico del país-, atendiendo a las especificidades regionales; y
 - c) Preservar, promover, investigar y acrecentar la cultura, la ciencia y la tecnología en general, y en forma particular, las que se relacionan directamente con su naturaleza y misión de servicio, dentro de un proceso de intercambio sistemático con la sociedad, para contribuir al desarrollo sustentable.
3. Que para el logro de sus objetivos tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:
 - a) Formular planes y programas de docencia, investigación y desarrollo, conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación.
 - b) Establecer y fomentar las relaciones y convenios con universidades o instituciones nacionales o extranjeras.
 - c) Prestar asistencia técnica y servicio social a la comunidad en general, principalmente a la del medio rural, según sus planes académicos y cuando lo juzgue conveniente.
 - d) Establecer las relaciones y convenios para la ejecución de planes y programas con dependencias gubernamentales.
4. Que el Dr. Eladio Heriberto Cornejo Oviedo, en su carácter de rector de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, es el representante legal de esta institución, conforme lo dispone el Artículo 17 de la Ley Orgánica Vigente, personalidad jurídica que acredita con el primer testimonio de la escritura pública Número 60, Libro IV, de fecha 16 de noviembre del 2010, otorgada ante el Lic. Ildefonso Jesús Verduzco González Notario Público No. 49, en ejercicio para el distrito notarial de Saltillo, Coahuila, la cual fue

inscrita bajo la partida 10674, libro 107, sección III, S.C., con fecha 29 de noviembre del 2010, en la Oficina del Registro Público de la Propiedad de Saltillo, Coahuila; instrumento que contiene la protocolización de sus nombramientos y de diversas constancias.

5. Que las facultades legales que le corresponde al citado funcionario de la “LA UNIVERSIDAD”, no le han sido limitadas, modificadas, revocadas o suprimidas.
6. Que el número de su Registro Federal de Contribuyentes es: UAA 75 03 03 NHA.
7. Que señala como su domicilio, para los efectos de este convenio, las oficinas que ocupa la Rectoría en el edificio central administrativo ubicado en las instalaciones universitarias localizadas en la calzada Antonio Narro número 1923, en Buenavista, de la ciudad de Saltillo, Coahuila, código postal 25315.

Declara “OLDS COLLEGE”:

1. Que es institución pública descentralizada de la Provincia de Alberta, con personalidad jurídica propia, con capacidad para adquirir y administrar bienes, y que tiene por fines entre otros los siguientes: la formación técnica profesional, la capacitación técnica, la investigación, y la colaboración internacional en desarrollo educativo y tecnológico agropecuario.
2. Que el Dr. Jason Dewling es el Vice Presidente de Olds College y tiene plenas facultades para comparecer a la firma de este convenio.
3. Que a través de los departamentos académicos y el Centro de Innovaciones cuenta con los recursos técnicos y académicos adecuados para cubrir los objetivos y alcances de los proyectos de este convenio.
4. Que para efectos de este convenio, señala su domicilio legal ubicado en 4500-50th Street, Olds, Alberta, Canadá.



CONSIDERANDO QUE:

Ambas instituciones son centros de investigación y enseñanza en sus respectivos países y reconocen el valor de la cooperación en la educación y la investigación internacional deciden establecer una relación de cooperación y asociación en el desarrollo de las actividades conjuntas de beneficio mutuo entre las áreas de enseñanza, investigación y extensión por lo que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETIVO DEL CONTRATO.- El objetivo de este acuerdo es aumentar y facilitar la cooperación en investigación y educación. Este acuerdo establece el marco para llevar a cabo las siguientes actividades: proyectos de investigación en colaboración, intercambio recíproco de profesores y de personal, intercambio de publicaciones, informes y otra información académica, desarrollo profesional en colaboración y otras actividades, como conferencias, simposios y talleres como ha sido acordado mutuamente.

SEGUNDA.- DE LAS BASES.-Las partes acuerdan implementar investigación en colaboración a través de sus profesores y personal.

TERCERA.- DEL INTERCAMBIO DE PROFESORES Y PERSONAL.- Las partes, durante un período por ser determinado caso por caso y después de mutuo acuerdo por escrito, invitarán a profesores para la enseñanza y/o visitas de investigación. Los profesores visitantes deberán tener suficiente dominio del idioma de instrucción, si se les invita a enseñar.

1.- El propósito de este tipo de visitas debe ser la enseñanza o la cooperación investigativa. Ninguna visita excederá un año académico, cuyo período es definido por la Universidad Anfitriona.

2.- Todos los asuntos relacionados con los derechos y responsabilidades del empleo, incluyendo salarios y beneficios de profesores y personal de intercambio, son responsabilidad exclusiva de la Universidad de Casa.

3.- Los profesores y el personal de intercambio estarán sujetos a las normas, reglamentos y políticas de la Universidad Anfitriona. La Universidad Anfitriona orientará a profesores y personal de intercambio en las normas pertinentes. La Universidad de Casa reiterará al miembro de la facultad y/o personal de la asignación de intercambio a petición de la Universidad anfitriona.

4.- La Universidad Anfitriona proporcionará, con previa solicitud, información para ayudar a los profesores y/o personal de intercambio en la localización de alojamiento. Los profesores y/o personal de intercambio serán responsable de obtener cualquier visa necesaria, permiso de trabajo u otros documentos necesarios para entrar y permanecer en el país anfitrión. La Universidad Anfitriona cooperará en esos esfuerzos, pero no tendrá ninguna responsabilidad para asegurar la concesión de visas, permisos o autorizaciones. Los responsables de última instancia para hacer los arreglos necesarios y cumplir los requisitos legales para la entrada, así como para vivir y trabajar en el país anfitrión son los profesores y el personal de intercambio. La Universidad de Casa dará a conocer tal responsabilidad a los profesores y personal de intercambio.

5.- Cada participante de intercambio de profesores y personal debe presentar prueba de cobertura de seguro médico durante el período de intercambio como lo exige la Universidad Anfitriona. Se entiende que la Universidad Anfitriona no asume la responsabilidad ni la obligación legal de proporcionar servicios de atención médica o seguro de salud para los profesores y personal visitantes

6.- Si la enseñanza es parte del intercambio, debe ser determinada de manera recíproca para que ninguna de las universidades participantes sufra dificultades en el mantenimiento del volumen de enseñanza necesario.

CUARTA.- DE LAS PUBLICACIONES.- Las partes deberán publicar los resultados de la colaboración bajo los títulos de las dos instituciones. Los resultados de la labor conjunta sobre un tema donde ambos grupos de investigación hayan tenido resultados e ideas originales, se publicarán bajo la autoría de todos los investigadores que hicieron contribuciones sustanciales y bajo los títulos de OLDS COLLEGE y UAAAAN, independientemente del lugar en el que los experimentos de investigación fueron realizados.

QUINTA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROTOCOLO DE INVESTIGACION.-Todas las publicaciones de la colaboración entre las dos universidades dentro de los términos y condiciones de este acuerdo deben dar reconocimiento al presente. Asimismo, este acuerdo también debe mencionarse en todos los cursos y presentaciones formales que resulten de la colaboración bajo los términos del mismo.

1.- Ambas partes acuerdan el intercambio de publicaciones, tales como libros, jornadas académicas y otras publicaciones oficiales y de la información de investigación generada por cualquiera de las partes en relación con este acuerdo.

2.- Las invenciones creadas conjuntamente por los miembros de ambos grupos de investigación, serán propiedad conjunta de OLDS COLLEGE y UAAAN de acuerdo a las políticas y reglamentos del Sistema OLDS COLLEGE y la Universidad.

3.- Es la intención de las partes en el acuerdo, que las disposiciones generales del presente acuerdo se traduzcan en programas específicos de actividad tan pronto como el financiamiento y otras disponibilidades institucionales lo permitan. Ningún memorando a ser implementado modificará o contradirá las disposiciones del presente acuerdo. Los memorandos a ser implementados para el intercambio de profesores y programas de investigación en colaboración, deben incluir disposiciones específicas con relación a la propiedad intelectual que resulte del programa.

4.- Nada en la versión inicial del presente acuerdo se interpretará como restricción al desarrollo de futuros programas no mencionados en este documento.



SEXTA.- DE LAS REGLAS DISCIPLINARIAS Y ACADEMICAS.- Las partes convienen en que se respetarán los requisitos académicos de ambas universidades y que todas las políticas actuales aplicables en cuestiones de responsabilidad académica y de disciplina social serán distribuidas a la otra parte y se seguirán cuidadosamente.

SEPTIMA.- DE LAS CONSIDERACIONES PRESUPUESTARIAS.- Los recursos para la implementación de este acuerdo dependen de la disponibilidad presupuestaria. Ninguna de las partes está obligada a gastar recursos en relación con este acuerdo. Si cualquiera de las partes no tiene los fondos necesarios para llevar a cabo cualquier obligación asumida bajo este acuerdo, ésta notificará inmediatamente del hecho a la otra parte, lo hará por escrito y en aquellas partes del acuerdo que puedan ser consideradas rescindidas o modificadas.

OCTAVA.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años y dejará de surtir sus efectos legales cuando así lo determinen por mutuo acuerdo, o cuando una de ellas comunique con tres meses de anticipación y por escrito a la otra su deseo de darlo por concluido, cualquiera de las partes podrá poner fin a este acuerdo dando aviso por escrito a la otra parte, con al menos 90 días de anticipación a su intención de rescindir. La rescisión tendrá lugar sin penalización alguna.

1.- La correspondencia y avisos sobre la gestión administrativa y fiscal de este programa se dirigirá a los contactos que figuran en el Anexo A. La notificación de cambio de información de contacto se hará por escrito.

2.- Ninguna enmienda, cambio, exención o remisión del presente, será válida a menos que

esté por escrito y firmado por ambas partes. Este acuerdo asegura su beneficio y su vinculación entre las partes presentes y entre sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos.

3.- Este acuerdo constituye la declaración completa y exclusiva de todos los acuerdos mutuos entre las partes con respecto al presente tema, remplazando todas las propuestas, las comunicaciones y los acuerdos orales o escritos, previos o contemporáneos. No existen representaciones, acuerdos o entendimientos orales o escritos relacionados al tema de este acuerdo entre las partes que no hayan sido expresados plenamente en este documento.

4.- Si cualquier tribunal o corte de jurisdicción competente determina que alguna parte de este acuerdo es total o parcialmente inejecutable por cualquier razón, dicha aplicabilidad no afectará el equilibrio de este acuerdo.

5.-Las partes y su respectivo personal son y serán contratistas independientes y ninguna de las partes, en virtud de este acuerdo, tendrá ningún derecho, poder o autoridad de actuar o crear cualquier obligación, expresa o implícita, en nombre de la otra parte. Este acuerdo no crea ninguna relación o consorcio, sociedad, sociedad limitada, agencia o relación laboral entre las partes, y las partes reconocen que no existen otros hechos o relaciones que creen algún tipo de relaciones entre ellas. Ninguna parte tiene derecho o autoridad para asumir o crear ninguna obligación o responsabilidad en nombre de la otra parte, excepto en circunstancias en que sea permitido por un instrumento escrito firmado por ambas partes.

6.- Este acuerdo, con los derechos y privilegios que éste crea, es assignable sólo con el consentimiento por escrito de ambas partes.

7.- La interpretación de este acuerdo y el establecimiento de relaciones jurídicas entre las partes del presente serán en conformidad con las leyes del Estado de Alberta Canadá aplicables a contratos que son únicamente ejecutados y por llevarse a cabo totalmente dentro del estado de Alberta, Canadá, sin dar efecto a los principios de conflictos de leyes. Las controversias entre las partes en este acuerdo se ventilarán en las cortes estatales o federales de Alberta, Canadá.

8.- En todas las actividades realizadas de conformidad con este acuerdo, las partes convienen en cumplir con las leyes y estatutos federales, estatales, y locales en vigor al momento de su realización y todas las normas, reglamentos, y disposiciones vigentes que regulen estas actividades.

9.- Los individuos que ejecutan este contrato en nombre de cada parte representada, declaran y certifican que son los representantes debidamente autorizados de dicha parte en cuyo nombre ellos firman, con todo el poder y la autoridad para comprometer a dicha parte en cada uno de los términos y condiciones establecidos en este acuerdo.

10.- De conformidad con la ley federal, incluidas las disposiciones del Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972, las Secciones 503 y 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y de la Ley de los Americanos con Discapacidades de 1990, OLDS COLLEGE y La UAAAN no discriminaran en base a la raza, sexo, religión, color, origen nacional o étnico, edad, discapacidad, o servicio militar en su administración de políticas, programas, o actividades, en sus políticas de admisión, en otros programas o en el empleo.

11.- Cada parte será absuelta de cualquier incumplimiento de este acuerdo que haya sido inmediatamente causado por regulación gubernamental, guerra, huelga, causas de fuerza mayor u otra circunstancia similar considerada normalmente fuera del control de las empresas bien administradas.

12.- UAAAN no utilizará los nombres, logotipos, marcas registradas, sellos, marcas de servicio u otras marcas de identificación de OLDS COLLEGE, ni del Sistema OLDS



COLLEGE, ni de ninguno de sus empleados o componentes, ni cualquier adaptación de los mismos en ninguna publicidad, literatura promocional o de venta sin obtener previo consentimiento por escrito del Director Ejecutivo de OLDS COLLEGE o del Canciller del Sistema ALBERTA CANADA Y EL OLDS COLLEGE, en cada ocasión.

NOVENA.- El presente Convenio, podrá ser renovado, modificado o adicionado por voluntad de **“LAS PARTES”** durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” manifiestan que la firma de este Convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicié su consentimiento, lo firman por duplicado, en Saltillo, Coahuila, a ____ de October de 2012.

Fecha: October de 2012

OLDS COLLEGE

Por: Dr. Jason Dewling

Título: Vice President

Fecha: October 2012

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

Por: Dr. Eladio Heriberto Cornejo Oviedo

Título: Rector